

¡Viva la Republica del Paraguay!

Nº 33

154

En esta fecha remito por via de los Sargentos, asta ser entregado a disposicion del juez sugado, la persona del pardo, Juan de la Cruz Penayo, resino al el su cargo; el cual fue capturado por un Zelador de este, y presentado a este sugado a mi cargo, por pendeñero, vago, y pillado en varias rapiñas y amos al todo, sin con el correspondi

JAVIERA

Vol. : 1639 Sección Civil y judicial
Nº : 7
Año : 1861

Proceso contra Juan de la Cruz Penayo por vago y varias rapiñas.-
(Paraguari).

Foj. : 26

Criminal contra Juan de la Cruz Penayo

¡Viva la Republica del Paraguay!

Nº 33

154

En esta fecha remito por via
de los Sargentos, asta sea entregado a dis-
posicion de ese juzgado, la persona del
pardo, Juan de la Cruz Penayo, venno
del su cargo; el cual fue capturado
por un Zelador de este, y presentado a
este juzgado del mi cargo, por pendencia
de pago, y pillado en varias ~~capinas~~
y amos de todo, sin con el correspondi-
ente pasaporte: por cuyos motivos
suplica a V. este juzgado de paz del mi
cargo se sirva entregar la persona del
relato pardo; a algun hombre que
pueda su getarlo, y con tenerlo, por
herida frecuente de recursos; que dan-
do este juzgado del mi cargo, a la com-

Criminal contra Juan de la Cruz Penayo

benignidad e iguales servicios, en el
momento mismo, seas en mi misma
nos, sus apreciables letras.

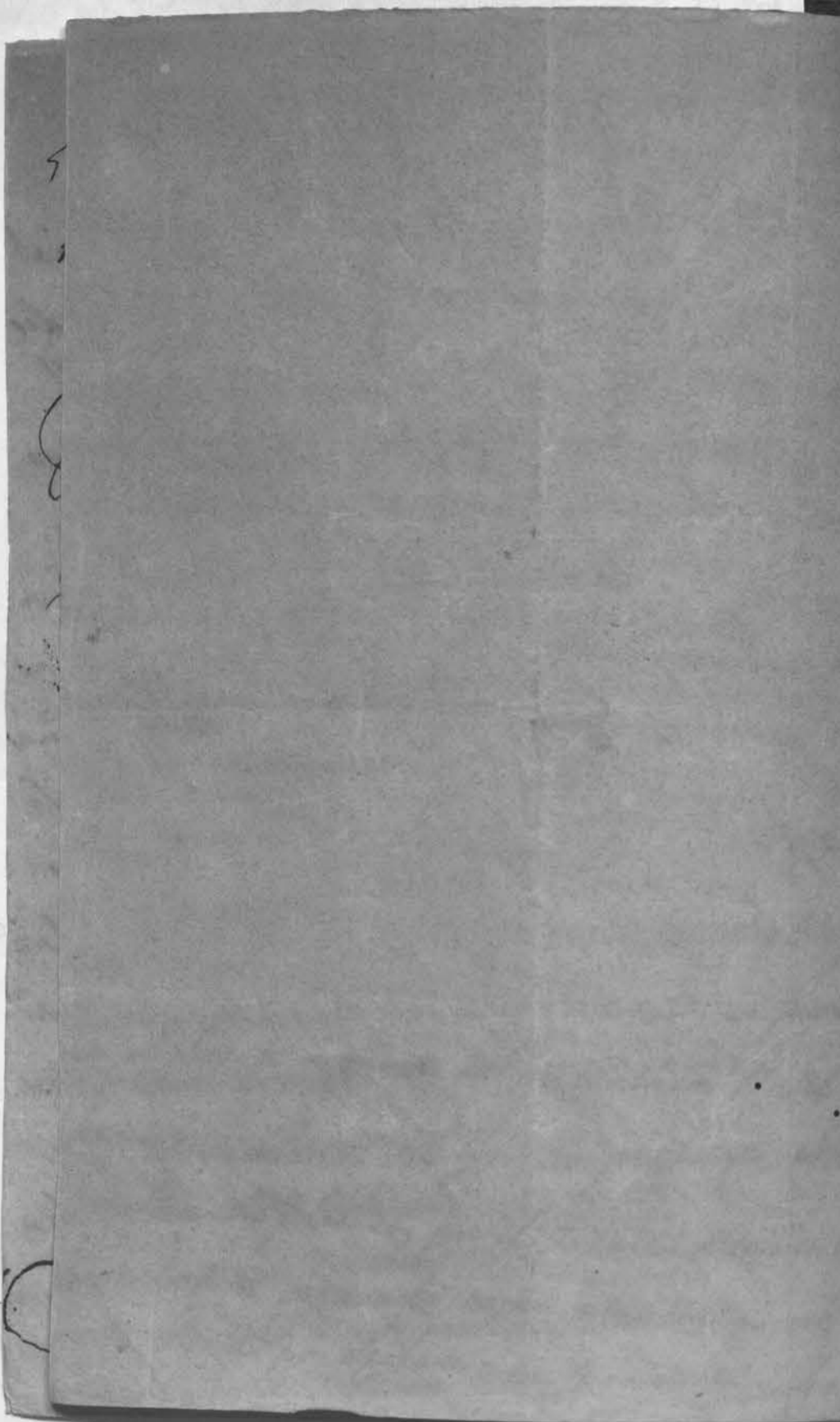
Dios que a. l. m. a.
Paraguari Diciembre 3. 1861.

Manuel Ignacio Fernandez

Señor Juez de paz de Laguarda

con.

RECEIVED
JAN 20 1881



on Civil y Judicial

por uno y varias razones.

Viva la Republica del Paraguay! 2

155
Para Juan de la Cruz Penayo, en el partido de
Paraguari á satisfacer unas deudas á Fortunato Me-
yer, por termino de cuatro meses contado desde
esta fecha; en cuya virtud se presentará donde
corresponda para consuntivo. Paraguari
Julio 15 de 1861.

Juan de la Cruz Penayo

1862
Felasquez

6

Handwritten text on a piece of aged, yellowed paper, mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text on a piece of aged, yellowed paper, mostly illegible due to fading and bleed-through.

For more y veris... -

Viva la Republica del Paraguay!

3

Reparando inmitible la querela puesta por el Sr. Juan
de la Cruz Penayo, remitido de aquella vezina y juntamente
te el oficio referente dictado por el Ciudadano Juez de paz lo-
cal, en el que enteramente no se acordó oportuna mas disculpa
contra la persona, que sea pendeñicas, vago y pillado embarras
rapinas; pero sin mencionar que por estas causas arrotadas ha-
ber formado los preventivos y observadas a otras, como millado de
Todo Tribunal competente, y para la presente clase de personas,
sobre amos a su llegada se presenta en este el dictado que con el
correspondiente pasaporte franquizado y rubricado, por el infrascrit-
to Juez de paz su data 15 de Julio ultimo; y como abundante-
mente y por todo preciso reparable y atendible, por una descalabro
duna manifiesto por tema la naxa trasada, por manos de ter-
ceros, sobre cuya desgracia en el qual partido se le cargo, el dicta-
do Penayo no remitido, tomapronto de que se los ostenti, y testi-
gos, seris y criminalmente contra sus ofensas, y todo bajo un
sentimiento natural que lo asiste, por parte del Ciudadano Juez
de paz de aquel partido, exponiendo su honor, de que aquel sus-
gado se habia enteramente desentendido de su persona y actu-
al trabajo, y es tan creyble como efectiva la oposicion del expre-
sado no, como aprueba en su mismo oficio el Ciudadano Juez
de paz, en el enteramente no expresionar, ninguna clase de des-
gracia padecida por dicho pando y ocasionada en su vezina, y
cuando se obligacion es de averar, toda indagacion por cualquier
no introducido a la guardia de una vezina, de todo lo que el
Ciudadano Juez de paz de aquel partido se ha desentendido, es

me prueba la misma oficio ya citado: mas atendiendo a lo que
sella el Teniente no descalabrado, me fue preciso formar pro-
10 sumario, con el fin de ventilar con esclarecimiento de
Todo cuanto a mi deber corresponde proceder, lo que así efi-
cado son citados en autos por comparentes y originarios de
la criminalidad, el cabo de urbanos Don Vicente Ayala, el
fotador llamado Juan Gregorio (que el apellido ignora) Te-
rreio Nunez, y por acudante Simaco Villasanté, el Sargento
urbanos Don Basilio Melon, y un tal nombrado en su
plantado Mosi Nunez, que por todos los cuales, tengo
el honor de duplicar a V. para que en meritos del solo
patris, que observamos para estos cumplimientos, se sirva
allanarme a dichas personas, con eadem espacia para que
se presenten ante mi, al termino mas breve, y si fuese posi-
ble para el dia de mañana que se contara 11. El con-
ente, para el a delante del proceso pendiente, con Dn
fencia tambien duplicada, que el Terreio Nunez, se ten-
vina disipacion o asegurado como a no criminal, todo
que consta escrito por declaracion jurada de dicho N.,
el que condena por verdadero actor de suprese testiman-

Preguntando la pedida gracia, se servira la diligencia
a continuacion de este mismo, tanto en allanamiento pedido,
como la credencia de los individuos anotados.

Con este servicio honrado, se continua V con
igual recompensa en de llegado a mis manos. Sin aprecia-
bles letras.

E. N.

propia ocasion, coniformes aprecio, le saluda desde este, el in-
francisco.

154 A.
Juro á Dios Mego que la vida mt. L. Laguna
don Diciembre 10 1861.

Rafael Melarquez

Luis Melarquez

Er

Señor Jefe de Urb- y Administrador de Paraguaray

Vista de la antecedente nota de D. J. de T. en el conuen-
to hecho comparecer ante mi a los individuos es-
presados en ella, cuyas personas quedan hallana-
das, por parte de esta Jefatura y ordenados a
que comparecan en el Juzgado de su cargo a
te mismo dia si les fuere posible; excepto al Ca-
lador D. Juan Gregorio Lopez por temerle en
comienzo actualmente, el Ciudadano Juan
de T. en esta parte. Paraguaná Diciembre
12, de 1861.

Juan Gregorio Molina

¡Viva la Republica del Paraguay!

5

158

Asquaron Diciembre 3 de 1861.

El Ciudadano Rafael Velazquez, Juez de paz del expresado partido, por el Excmo Señor Presidente de la Republica, que Dios guarde.

Por cuanto con data 3 del corriente, se ha seruido el Ciudadano Juez de paz de Paraguari, remitir a Su Magestad en este juzgado la persona del pardo Juan de la Cruz Benayas de esta vecindad, juntamente el oficio de remision con data ya citada, el mismo que sigue y hace cabera a este expediente; en el que por sustancial no contiene por delito que el apuntee ser pendenciero, bago y pillado en varias ocasiones, y sin el correspondiente pasaporte, lo que respecto a todas las flagueras que lo acomulan al individuo el relato Ciudadano Juez de paz (dando todo respeto al empleo y autoridad que enviste) se detiene por falsa, todo en razon de que el referido pardo en su llegada en este por sus conductores maniatado, se presento a manos con su debido pasaporte franquizado por el infrascripto Juez de paz con fecha 16 de Julio ultimo, que por venial tambien agrego a este, siendo interrogado ante dos testigos quienes son el Ciudadano Jose Domingo Tahari, Don Vicente Aquino, y Don Pedro Dolano Catara, sujetos honrados e imparciales con el fin de que no se tome por falso iustifico el pasaporte entregado por el relato reo. Como mayor

repaso dicho sea Juan de la Cruz Penagos, se quezello
civil y criminalmente contra las personas del cabo en
vacanos Don Vicente Ayala, contra el celador Juan
Gregorio que el apellido ignora, Climaco Villanovi y
Francisco Nunez, sobre que este ultimo le tiene pagado
un golpe mortal en el alto y punta de la nariz que
esta presente como parte manifiesta el pillado en
golpe y se agrega la grave seccion de sangre que
tambien presento el neco quezellanse, en la parti-
menta que contiene en el cuerpo, tambien exponi-
endo y quezandose con toda formalidad contra los
expresados cabo y celador, que estos lejos de socorrer
en el extremo de su necesidad se presentaron mas aya-
simos en transira en el acto de su captura y que
siendo la razon todavia admitieron de que descaiga
se sinistramente la mano diestra del Nunez si-
endo ya rendido y capturado por los celeros oficiales
quienes por bajo un sobrado lo habian capturado
hechando su cuerpo en tierra boca arriba, y que desde
el ultimo golpe recibido ya no habia sentido ni atendi-
do por mas dolencia en razon de haberse quedado mo-
rroudo y privado de sentidos naturales y que el caso
fue ocasionado a la misma casa del celero cabo Ayala,
con motivo de presentara una disencion de bairer en
la noche del 30 del mes proximo que acaba de expi-
rar, y que infelizmente al primero del coariente ha-
bia amanecido apasionado en sepo de lara con su deca-
labradura y con libras y son rejidos los acometientes reci-
nos de Paraguari y que de este punto fue conducido
a la guardia del expresado partido adonde habia perman-
ecido tres dias y a los cuatro remitidos en este a dispo-
sicion. El infanzon Juan de gar no pudiendo detenten-
dea en la quezella expuesta en recino, y en lo primer
pal extendiendo a lo que ministra el oficio de quezar

6
dirigido por el Ciudadano Juan de la Cruz de la Cruz,
señor de ningún modo no es de impugnarse ninguna cla-
se de crimen ni por mas ley que fuere, no como esta
que admite punto de cargo, mandando se levante este auto
cabero en proceso, para por el cual se examinen el
quezallante sea, contra partes y testigos que llegare a
manifestar. Lo proveo y firmo con los de mi actua-
cion y que certifico —

Rafael Velasquez

Dgo. Jose Manuel Guayua

Dgo. Esteban Ybarra

En este expresado partido y ante continuo repasarando de ne-
cesidad que se inspeccione la herida que contiene presente
en el alce y punta de la nariz del sea Juan de la Cruz
Penagos, hire Varnoa para este servicio al vecino Guayua,
no Don Pascual Gacore, le que habiendo ocurrido y sabi-
do el fin de su comparacion y espontanea aceptacion, ante
los testigos actuantes en su persona le recibí juramento y
punto a Dios nuestro Señor segun derecho bajo el peso
de que proceda fiel y legalmente en el empleo confia-
do y en consecuencia se habia practicado la recomenda-
da inspeccion dando razon dijo: que realmente en
el reconocimiento habia encontrado al partido Juan de la
Cruz Penagos con una herida en lo alce y punta de la
nariz que penetra hasta la superficie de los dos condu-
tos en su profundidad, con la extension de mas de dos
dedos por casi sea llegado de un lado a otro a la punta

de la cura, y que solo se dio razon que son que el de im-
primiento pudo ser verificada la herida, pero que tam-
bien le es constante la mucha racion de sangre que ma-
nifesta la herida que contiene en el cuerpo; y
que el declarante ha su entendida a la causa peligrosa
en el oficio escrito contrario al herido, y que menor
puede razonar la apertura de dicha herida por ha-
llarse la parte medicada, como incapaz de proceder a
ningun movimiento; y que son lo que tiene impeccio-
nado por medio de su practica y comision, lo que leida
y explicada en lengua vulgar el tenor escrito de esta
su deposicion, asy sea la misma que acaba de dar que
no tiene que agregar ni quitar, que en el se afirma
y satisface en suplico del juramento que es hecho, y di-
ciendo tener cincuenta y ocho años de edad, y veinte años
poco mas o menos de curandero, solo alega no saber escar-
bir, e hizo conmigo a su ruego uno de los testigos a esta
actuacion como aparece de que certifico —

Rafael Velazquez

Fuero el declarante curandero Don Pedro Pascual
Jaime y por testigo Jose Manuel Guaycua
D. Esteban Yabari

En este querido partido en dia del presente mes y año
corriente, en prosecucion de estas diligencias, hize traer an-
te mi al espasado parido queaillante y neo actual (sinimo
remitido por el Ciudadano Juan de par de Saguan,
como ministra el oficio a su remision que va agregada
do, aqui en para tomar su declaracion sobre el punto de

17
En respuesta queda ante los testigos en actuacion en su
persona le recibí juramento que lo hizo a Dios nuestro
Señor según forma, bajo el peso prometió decir verdad
de todo lo que supiere y se le fuere interrogado y se le hizo
como sea llamado, de donde natural y vecino es, de que
estado ejercicio y Religion, quien le capturó de orden de que
llegado cuando si sabe o ignora cual sea su delito y responde.

Cuando el declarante a la pregunta dice sea llamado Juan
en la Cruz Penagos parido en linaje natural en la Re-
publica y vecino en este partido, es esta soltero, que de ejer-
cicio es la agricultura ya en su propia casa y en con-
chavo personal en medio de su huerfandad, por decir
haber fallecido la madre tambien en estado soltero que
de Religion posee la catolica y demás precepto que obe-
decemos por la Santa Santa, que fue capturado en el
partido de Papaguani por el cabo de vabanos Don Vicen-
te Ayala, en orden de un relator llamado Juan Gago-
rio, que el apellido ignora, y que a la fecha hace diez dias
haber poseido la guardia con agregacion de tres dichos en
la de Papaguani de donde fue conducido en este, pero que
ignora su delito pero que tiene tan presente la persona que
le brindó con la herida que actualmente padece y expone
su quezalla, a la paz con los vecindarios, y que son to-
dos vecinos de Papaguani.

Preguntado ya que dice ignorar su delito y conoce la
persona su ofensa diga como es llamado, de que causa se ori-
ginó el accidente que ubicación que anticipó, y con que
clase de armas se le ha efectuado la herida y responde.

Cuando el declarante a la pregunta dice, que su golpeante
para la grave herida que padece en lo alto de la mano es
puramente efectuado por manos de un tal Teodoro Rincón
vecino de Papaguani por medio de una varilla de fierro, sin
que con este individuo jamás había tenido ni en un lance
de enojo y solo recibidos en buenas relaciones, que de ori-
gen para el caso y agravio ocasionada fue por el hijo de una
diposición de bastos que perteneció a su casa, que de una
Don Vicente Ayala, y que siendo prisionero el relato cal-
mache el d

habia cruzado en gese alguna distraccion de la casa de Don
Eulogio Molina, adonde en la sason habia parado a pres-
ta servicios por cortos dias como el plazo al parate se
hallaba venido como en el mismo aparece ser franquizado
para la casa de Fortunato Reyes todos vecinos de Paraguará
y que siendo entre la junta de dicha direccion y tratellan-
do el declarante entre los concurrentes y fuera de la casa
un repente se habia dirigido contra su individuo el re-
lato cabo, sabiendo decirle el grupo de aquella reunion y
diciendo con voz airada, á que no se hiciese ruido pero que
con la palabra se arrojó el relato cabo con miras de acom-
pañar al solo el declarante, cogiendo de entre sus demas so-
cios, pero que en este acto se habia salvado de las manos
de dicho relato mediante haber huido del peligro por
considerarse sin culpa, pero que desgraciadamente fue alcanzado
de un saño traqueado que se hallaba fuera de la casa, y
que siendo golpeado y puesto en tierra fue tambien sopapea-
do por el mismo relato ayudado con la misma exactitud con el
relato solador llamado Juan Gregorio, como tambien por
un pardo llamado Climaco Villarasi y que siendo su cuerpo
tendido al suelo y matricado de guantadas por la casa y
cabezas y oprimido del peso de los tres citados individuos que le
estregaban encima, sobre haber estado boca arriba sin poder
hacer ni una mala defensa para salvarse de las garras de
sus acosadores, ni haberlo acompañado a nadie de ninguna
clase y amar abundantemente de su miseria actual, un deseo
pues se habia arrojado el Teresio Nunez bajando por
sus manos el mismo é inhumano golpe, que presenta dibujo
fada la parte herida, que manifiesta á la nariz, y que fue
por medio de una manilla de fierro que contenia el efecto
el mismo Nunez y que de entender del declarante que
habia contenido mas de dos cuartas de laaga, pero que desde
el acto de este ultimo golpe experimentado a su rostro, se habia
que habia privado enteramente de su juicio y moribundo, y
que solo despues de amanecido, se habia medio recobrado en
que habia sufrido prision de empalmiento tendido y amar
sentado

gado por las heridas que contenia el scapo, adonde fue
acometido y capturado por los reatos contrapartes, y que
asi en el estado miserable que se hallaba bañado de sangre
desde lo alto de la cabeza hasta los pies, lo habia conducido
siempre amarrado de brazos sin ninguna piedad de sus
detenidas presentes, y por el mismo cabo y selador, bajan-
do con rectitud a la guardia del expresado partido en
Paparuarí de donde es remitido, pero que durante los
trece dias de su estado en aquella prision, nunca se habia
dignado el Ciudadano Fues en par local, ni llamar ante
si, ni menos hacer declaracion sobre la novedad de la heri-
da ofrecida como de demas del caso, y mas bien defendi-
en el pose de su libertad a las carceres de su degradacion,
y solo empeñado el relato Ciudadano Fues en par, en pro-
ceder a su pronta remision en este.

Preguntado diga que si en aquel acto de su captura
se hallaba o no con juicio natural como tambien sus tra-
yectorias, o tomados en alguna clase de licor como suele
presentar en esa clase de diversion, y responde.

Que el declarante a la pregunta dice, que recuperando a
su partido juramento no puede negar haber andado to-
mado de aguardiente, pero anuido de su juicio natural,
y que a la par se hallaron enteramente embriagados
con el mismo licor el expresado cabo Itala dueño de la casa
y patron de la diversion y el Sumo su golpeante, a excep-
cion del relato relatado el coadyudante cuando la razon
de la captura y que en prueba de sus dichos ofrece el
declarante por testigo de su veracidad al Sargento ex
veterano Don Basilio Proton y otro que por su plantad
vulgar es llamado Masi Jimenez (que el nombre propio es
Tomas en su bautismo ignora) y que juntos son tambien
vecinos en Paparuarí, y que de demas personas no se acu-
sada como se ha visto anuido y moribundo del golpe
pe recibido, y que el declarante sin haber dado otros mo-
tivos, siempre y todas las veces que paraba en aquella ve-
cindad a su concharo, se entendia perseguido de los cap-

sados acometientes ya anotados, como ahora habian lo-
grado y aprovechado sus preparadas ideas, en el caso per-
der la vida por medio de aquellas manos; y que tan-
tuno es su sentimiento actual por hallarse descompu-
sado con la indiferente y perpetua renal, que parecen
su rostro, como recibido por manos de un hombre desco-
nido a la humanidad.

Preguntado, si el tal Don Vicente Ayala, el relator
Juan Gregorio que su apellido ignora, el Leocadio Anier,
el Clamaco Villadanti, el Sargento de ordenes Don
Basilio Melon, y el que se nombra por su planta el
Mosi Jimenez, y si con estos no se comparende en
la general de la Ley, y responde.

En el declarante a la pregunta dice conocer a
las seis personas citadas, tanto en rostro como en re-
laciones, en paron es que en otro tiempo era vecino
de Saguan, pero que con ninguno se comparende
en la general de la Ley. En este estado dijo no tener
mas declaraciones que estas, por lo que se le leyó y se
le aplicó en idioma vulgar, todo el tenor escrito en
esta su deposicion, y dijo ser la misma que tiene dada,
sin tener que agregar ni quitar, que en el se afir-
ma y ratifica, bajo el respeto de juramentos que
prestado tiene y a fecho, y que su edad ignora, pero
segun su aspecto a mi entender y parece de los testi-
gos es mayor de veinte y cinco años de edad, como
tambien alega no saber escribir o hro por el compaño
a su ruego, uno de los testigos de esta actuacion como
aparece de que certifica.

Rafael Velazquez

Amigo el no declarante Juan de la Cruz Penayo, por
alega varones, marido y por Dño. Jose Manuel Guayma
Dño. Eusebio Tabares

EW

auto continuo dispuesto por mi oficio de atención
dirigido al Ciudadano Jefe de Urbano del partido de
Paraguari, para el preciso allanamiento de los indivi-
duos ^{de la} vecindad como citados en autos por el reo declarante
Juan de la Cruz Benayas, quienes son Ferencio Nuñez, el
Cabo de Urbano D. Vicente Ayala, el delador Don Juan Grego-
rio Lopez, el parde. Cipriano Villaranti, el sargento Don
Bautista Proton, y a Escriván Jimenez, para su sanar la es-
pocicion pendiente al expresado reo, como su declaracion
consta verida en el proceso sumario formado por el infra-
crito Juez en paz. Creea y firmo a que certifico -

Nasael Velasquez

En esta ciudad partido en diez y seis del presente
Diciembre y año corriente: en meritos de ser allanada
su persona de presente ante mi vestigo como conducido
a la Guardia de esta Capilla, aquién siendo presente en
su persona le recibí juramento, con el fin de que de-
clare en los puntos precisos que le menciona en autos, y
lo hizo a Dios nuestro Señor seguir derecho bajo el peso de
ofrecio decir verdad a todo lo que supiere y se le fuere in-
terrogado, y en su vez de lo hizo como ser llamado a donde na-
tural y vecino es, de que estado ejercicio y religion, quien
le castro cuando, a orden de que jurado, si sabe o ignora
su delito, y por ultima diga si conoce al tambien reo
acual Juan de la Cruz Benayas, parde o linaje, y si con-
oce no se comprende, en las generales de la Ley y responde

Fue el declarante el llamado Ferencio Nuñez, que
es natural de la Republica, y vecino al partido de Para-
guari que en empleo militar tiene en el cuerpo del
cuarta Batallon de Infanteria, a edad casado en orden
al Pito de la Iglesia, con mujer viva, donde hijo tie-

nos, que su ejercicio es la agricultura, que su religion es la Cato-
lica, y es mas que repetamos por la doctrina Santa, que fue
remitted a cargo de este Juzgado por el Ciudadano Jefe de su
su expresada vecindad, y que su delito enteramente ignora,
pero que sin embargo de conocer al individuo No, presume y asegura
no tener titulo a ninguno en las generales de la Leg.

Preguntado ya que dice no conocer enteramente su deli-
to, y solo desea conocer al parte Penagos, diga haciendo memo-
ria y Repeto a su juramento, que si por un caso no da ra-
zon a la mano diestra que lo ha herido con un golpe de instru-
mento cortante, con que dejó nasal el alto de la nariz de
que resultó larmas a la parte mas noble y superior del
cuerpo, siendo este caso ofrecido en su misma vecindad de
Caraguari y responde.

Que el declarante a la pregunta dice tener presente que
una noche de sabado a amanecer al dia Domingo que es la fe-
cha no se acuerda, que con motivo de ofrecer una diversion de
vairer a la casa del falo urbano Don Vicente Ayala, habia
ocurrido el declarante a dicha diversion, y que siendo en el
pase, un derrepente procedieron en acobardarse el vecino robe-
nagos, pasando una manotada a su contera parte Chimaco
Villanovi, y que entonces observando este ruido se habia pres-
tado el Ayala un broncato, y que a la talon en este tiempo,
como habia tenido orden preparada, para los casos que pueden
ofrecerse de ruidos, y que infelizmente de entre la mucha gente
se habia dirigido el expresado Cabo Ayala nomarque a la cap-
tura, el relato Penagos desponde en salvacion a su contera par-
te Chimaco Villanovi, y que el declarante como soldado y ya inde-
nado para prestar su servicio al delator Juan Gregorio Lopez
con prompto se habia alzado de armas a saber una varilla de
fierro como si largas oinas de de marta sacada del borde de una
fuente de talon, como un rebunque con latigos de piel de vaca
hija, que con esta ultima habia brindado a la cara del Pena-
gos, como el mismo frente habia dirigido el golpe, sin hacer
uso de la varilla de fierro, y que el rebunque predicho fue
prestado para este desempeño al poder y dueño de un tal Pe-
lan que el nombre al dicho ignora, pero que es el mismo

de primeras letras en el partido de Piragú, ignorando si es en pública o privada; pero que todo fue en prestar al cumplimiento de la orden recibida al relato delator Lopez, coadyudando al febo Ayata patron de la diversion; pero que menos el declarante puede causar al Penayo, o que en aquel acto se habia encontrado en su poder arma en ninguna clase; y que solo a hecho la mala defensa con sus quier y manos vacias por no haber podido instrumento ofendiente, pero que menos puede negar que el relato parte de Penayo, en la season aquella habia andado tomado de aguardiente, y que es siempre un bulucioso pendenciero, pero que no embriagaba, y que ignora su vagancia en razon de menos saber el modo como vive en la vecindad de Paraguari.

Preguntado por ultima diga si su propio instrumento del Cabo Ayata, el delator Lopez, el parte Villacanti, en la season de la captura que procedieron no se hallaron desconaturalizado o privado de sus juicios naturales por medio de con cualquier liquor presentado en la diversion de esos vaules y responde.

Fue el declarante a la pregunta dice que a su entender se hallaba escrito en la toma de aguardiente unicamente la persona del delator Lopez, tambien dudando que si el Villacanti, lo mismo andaba en las season, no obstante por que ha visto empunar y embicar el vaso pero que no asegura haber andado libre de la culpa, ya en razon de lo primero dice ser tomador, y lo segundo que el agasap de la india fue general entre todos.

Mas preguntado diga siamente, que como habiendo ocurrido en dicha diversion trayendo consigo en bandilla de fierro, haber tenido desocupado o guardado a donde, y con la cautela de tan prevenida suplica de pedir un rebengue ageno para acometer el rostro del herido Penayo, teniendo tan a la mano la arma propia, cuando semejante instrumento estan sumamente prohibido por leyes patrias, y por vigentes y rigentes supremas providencias del Excmo Señor Presidente de la Republica; para que ninguna clase

de persona mantenga ni tengan las armas ofensivas a la
humanidad y sana moral, como a hora presenta el querellan-
te y exponente no, tanto presentando la herida como mani-
futando la arma, y nombrando que su descalabradura se
habia ejecutado con el espijado fierro, haviendo hecho una
triste memoria del rebuque y responder.

Fue el declarante contestando a la pregunta dice que
si ninguna precaucion de la suprema y respetable ordenes,
y asistido de su inocencia natural habia conuido la expresada
arma acomodando guardada en el cuarto del Mito Cabo Ayala,
pero que no hace memoria de los individuos adultos que con-
vieron en el lugar de lo apuntando a un paragono y a una
jovenita de edad menor de doce o quince nieta hija del es-
presado Cabo, pero que tambien ignora su nombre, y que
a su entender proficiso el golpe con el rebuque y no con el fier-
ro; pero que no puede presentar testigos oculares sobre respect
el uso de las dos armas amovidas, y habiendo presentado un
gand la varilla de fierro y por no haber preguntas que
hacerte. En este estado se le leyó y se le explico en lengua Vul-
gar el tenor escrito de esta su deposicion, y dijo ser la misma
que a caba de dar, que no tiene que agregar ni quitar, que
en el de afirma y ratifica bajo el peso del juramento que tie-
ne fecho y diciendo tener mas de veinte y quatro años de
firme conmigo y castigo de que serifico.

Rafael Blasquez

Venue Nina

Lgo. Jose Gavino Melgaresoff

Lgo. Juan de Rosa Ornel

Em

este ya citada pasado dia mes y año corriente, en honor
de ser hallada su persona por el Ciudadano Jefe de Urbana
no de Paraguari y con motivo de hallarse hecho en auto se
presento ante mi el referido Cabo de Urbanos Don Vicente
Ayala, de aquella vecindad, lo que para tomar su declara-
cion de los hechos del caso ante los testigos de acusacion en su
persona le recibí juramento que lo hizo a Dios nuestro Se-
ñor segun derecho, bajo el cargo prometio decir verdad de todo
lo que supiere y se le fuere interrogado, y en su vez se le hizo
si conoce al parde res Juan de la Cruz Penagos, vecino de este,
y al tambien no Ferencio Suarez de Paraguari, al delator
Don Juan Gregorio Lopez y al parde Climaco Villacanti, y
si son estos no se comprende en las generales de la Ley y re-
ponde.

Fue el declarante a la pregunta dice conocer a las cuatro
personas anotadas en razon de ser todos ellos sus vecinos inmediatos
a excepcion del parde Penagos, por haberse mudado en este pero a
que con ninguno no se conoce con titulo en las generales de
la Ley.

Preguntado ya que dice conocer a todos diga lo primero
si sabe o no memoria de haber presentado a su propia casa
una corta diversion de miles, y en aquellas razon habian ocur-
rido entre demas asistentes el relato parde Penagos, el Suarez,
y lo demas individuos del antecedente pregunta: lo segundo
que el mismo parde que principios de disturbios o insultos
ha ocasionado, para ser a cometido y capturado el solo indi-
viduo, o por que no tuvo contra parte y lo tenero tambien
diga si sabe la costa o vicia o la mano diestra que proficuo
la herida de lo que el mismo parde se querello ante el infra-
crito Juez de paz, como en sus resultados se forma auto cu-
to y responde.

Fue el declarante a la pregunta dice tener presente

haber presentado la corta distraccion de irle a su propia casa
un sabado como al amanecer al dia Domingo siguiente, y que hien-
do entre la punta el Penayo, habia tenido su diferencia con el U-
llasanti y que el declarante descanó apaciguar el mismo ocasio-
nado por esta parte, habia sentido y conocido la voz del delador a
Don Juan Gregorio Lopez, diciendo y ordenando para que se captura-
ra el relato Penayo, sin saber el declarante por que causa,
y que respetando la orden de su mayor se habia prestado en cap-
turar dicho parte, y que habiendo volcado en tierra y dejando
en poder del expresado delador con los demas individuos de la pregun-
ta tan pronto habia pasado el declarante a traer un lazo de su
cuarto para aplicarlo en el dipo artificial y que en efecto un que-
lla prision habia amanecido el decalabrado y que en este punto
lo habia conducido y bajado a la casa de guardia de Paraguari
a companias con el relato delador de quien dice haber pasado
a dar cuenta de la persona y caso al Ciudadano Fues de par-
respectivo; y que tambien en el acto de la captura se habia cono-
cido el declarante con la camina ensuciada con salpicadura
de sangre, pero que enteramente ignora la mano y la arma
con que se efectuó la herida al rostro del Penayo, y que hasta
ahora presume el actor y que unicamente por dicho al mis-
mo ofendido habia sido quejar diciendo que su principal tra-
bajo de herida experimentada u ocasionada por Ferisio Nunez,
pero que no le costaba nada y que sin embargo de haber hecho
sus brindis a todos nunca habian estado embriagados y que
el relato parte es conocido en pendenciero y bullicioso insultante
en toda junta de gentes. En este estado no habiendo mas pregun-
ta que hacerle se le leyó y se le explico en lengua nativa
el literal escrito en su presente deposicion y dijo ser la mis-
ma que acaba de dar, que no tiene que agregar ni quitar
que en el se afirma y ratifica bajo el peso del juramento
que es fecho, y diciendo tener su inventa y un año de edad
alega no saber escribir, e hizo por el coningo a su ruego

uno de los testigos de esta actuacion a que certifico -

12

Rafael Melgarquez

Amigo el declarante por no poseer letras y por testigo, Jose

Garcino Melgarquez

lgo. Juan Teresa Jure

En esta expresada partida en diez y siete del presente Diciembre
y año corriente, en murio de ser hallada su persona por el fun-
dada Gefe respectivo de Paraguarí, de presento ante mi testigo el delata-
dor Don Juan Gregorio Lopez, a quien reparando no ser de edad mayor
de veinte y cinco años le ordene a que nombre un jurador a solun-
tud para el acto de su juramento y valor de sus dichos, lo que alegando
no tener a quien duplicar, lo nombre de oficio al vecino Don Juan
Jose Belarques, quien amicus curiae y sabido el fin de su com-
paracion, y espontanea exortacion, en su persona de primeras
le recibí juramento que lo presto a Dios nuestro Señor figura
forma, a cuyo respeto ofrecio proceder fiel y legalmente en el mi-
nisterio que se le confia, y sucesivamente y en su minima pre-
sencia, como igual juramento de su menor, quien tambien lo hizo
en la ante dicha forma prescrita, a cuya gravedad prometio
decir verdad de todo lo que supiere y de le fuere interrogado; y
se le hizo de conocer al reo actual de esta vecindad llamado Juan de la
Cruz Penagos, pariente de linaje, al reo Facundo Nuñez al cabo de
Urbanos Don Vicente Ayala al pariente Chimaco Villasantí, y si
con estos no se comprenden en las generalidades de la Ley y responde.
Que el declarante a la pregunta dice conocer a los relativos
individuos en razon de ser sus vecinos inmediatos en el partido de

Pamquari a' ejecución del Benayo, pero que tambien lo conoce por
rostro y relaciones, pero que con ninguno le conse tener tratado
en las comunes o la Ley.

Preguntado ya que dice conocer a los expresados reos de
nayo, y Suárez, diga si sabe o le consta o visto o lo por que deli-
to y causa motivadas se hallan actualmente preso a la Guar-
dia o uti paratid o mi cargo y responde.

Fue el declarante a la pregunta dice saber el por que se
hallan presos en lo principal el Benayo, sobre medio dudando
el de Suárez.

Preguntado ya que dice a puntado por principal cau-
sante al Benayo, diga si sabe o presume, la persona y mano
diestra que presento una herida tamaño en lo alto de la na-
riz o el mismo reo, o esta herida no tuvo causante para no ha-
berse atendido y nomas que perseguir el herido, y en su caso
o orden si que oficia pudo haber sido a cometido a la parte
mas Superior que posee un hombre y responde.

Fue el declarante respecto a la pregunta dice que en lo
principal ignora la persona y mano quien ha presentado la he-
rida al paratid Benayo, pero que si por su propia orden y su pre-
sencia habia ordenado la captación del delincente, sin mencionar
cual fuese el causante y que fue nomas que por la mera cau-
sa de haber paratid una manotada Villaranti y que el Benayo,
en la fason de la orden o el declarante se la de si habia resistido va-
rios nomas que o levantar los pies, como intrasamente o provi-
to o armas el ofendido.

Preguntado diga con la verdad que o manda el caso, y
haciendo memoria de su tan grande juramento, como
el visto hallase tan delucido, como perfuso en todas sus partes
ya en atención y razon de las declaraciones vertidas por el
reo Juan de la Cruz Benayo, que ha parece desde fofa segun-
da y tercera hacia la cuarta, o el Tenorio Suárez, desde la quinta
hasta la septa fofa o el Cabo Vicente Ayala, desde la decimo
y pasa en las que por lo dos primeros declarantes reos o

convictos y confesos, diciendo el primero que su golpe fue ocasionado por medio de una varilla de fierro, y el segundo a cometiéndole dice, que verdaderamente fue sus propias mano el que puso el golpe, pero que no con la varilla citada sino con un rebengue de la propiedad de un tal Polon, vecino de Pirayú, y por oficio de materia de primeras letras: y se agrega que uno y otro no se claran en sus declaraciones y fijas citadas y revisadas, que su individuo fue el que ordenó para la captura coadyudado con el Cabo Ayala, como tambien haber acortado desde el principio al ruido, a descalabrada de la pared, a la prision de enseña en lazo, y hasta su conduccion a la Guardia de la Capilla de su vecindad, y a hora en vista de tanta verdad de los expresados declarante como expone. No portarse con tanta penachidad en negar la verdad, diciendo no mas que el interamente no habia presenciado el golpe ni el ofensor al ruido pared, ni aun tener noticias de su contra parte y responde.

Fue el declarante toda la pregunta ignora, y que objeta todo por falso las declaraciones de los tres deponentes, solo sin negar que la captura del expresado reo Benayas, fue por su orden y presencia, y no mas que por el delito de haber parado una rofeta, pero que todos lo demas le halla inocencia.

Preguntado para que por ultimo diga alegue la verdad sobre respecto de lo que el Cabo Don Vicente Ayala, en su deposicion jurada, que el auxilio prestado para la captura al Benayas, en la noche aquella y direccion a su Casa, se prestó no mas que al cumplimiento de su misma orden y aun todavia negando no haber ni haber presenciado el auxilio que le tiene prestado, ni menos el al soldado de su lado Francisco Nuñez, quien tambien declara que por su mandamiento habia efectuado el golpe de que a hora se menciona y se ha quebrado el desgracia de pared y responde.

Fue el declarante nunca habia pedido auxilio alguno al expresado Cabo Ayala, como expone en su declaracion, y que solo de oficio y de motivo propio le habia sometido a la captura.

del expresado reo Benayas, y que por lo mismo se afirma sea todo falso todo sus dichos.

Preguntado diga si en el tiempo de ser conducido por su propio individuo en compañía con el Cabo Ayala, que clase de parte tiene dado al Ciudadano Juez en paz de Baraguasí, siendo de su obligación hacerlo respecto a las causas motivadas, a la descalabrada y abundante reacion de sangre que costaba por el cuerpo y vestimenta del Benayas, y tambien por ultimas precision diga que si en la marcha o la conduccion no advertieron ni repararon de mas o dos dedos que concernia el herida que con tuvo el alca de la mara traída el individuo conducido, y sin tener conocimiento del causante siendo oficiales capturantes y presenciales y responde.

Fue el declarante a esta ultima pregunta dice que habiendo bajado al reo Benayas, en la Guardia de Baraguasí, tan pronto el delator declarante habia pasado a dar cuenta al Ciudadano Juez en paz local tanto de la persona del reo de la herida padecida y de la mucha reacion de sangre, sin contar por mentar el peligro que puede ocasionarle en cualquier evento contrario, ni la atencion ni profundidad que con tenia, como indolente al mal del proximo. En estado no habiendo mas preguntas que hacerle en reparar sea oiosa, se le leyó y se le oyó en lengua vulgar cuanto escrito consta por su deposicion, y dijo sea la misma que acaba de dar que no tiene que añadir ni quitar que en todo se afirma y ratifica bajo el honor de su juramento que presta tiene y efecto, y que su edad ignora pues segun su aspecto a mi entender, y parecen de los testigos, echamos unas veinte y dos años de edad pero mas o menos, y tambien alca no saber escribir, e hizo por él con mi go a su ruego, y por si el expresado curador, que para este acto hizo nuevamente llamar, y testigos de que certifico—

Rafael Velazquez

14

uego el declarante mi menor Juan Gregorio Lopez y
como enador Juan José Belasquez
Joa. José Gasparino Melgarejo
Joa. Juan de los Rios

En este expresado partido y acto continuo, por hallarse
su persona como consta al oficio relativo al Ciudadano Jefe de
Paraguari que tambien se agrega este experiente comparecio
como viado en autos Chimaco Cillasanti, de aquella recindad, y re-
parando ser de edad menor de veinte y cinco años le ordené a que
nombrase un jurador para el valor de su juramento y dichos, y
no sabiendo a quien lo nombre en su lugar a Don Juan José
Belasquez, quien asistió y compareció, y sabido el fin de su com-
parecencia y espontanea aceptación, nuevamente lo recordé
ordenando a que tenga presente el juramento que tiene pres-
tado este mismo día o la fecha y para este mismo servicio
con que se ha franquizado con el antecedente declarante, y ha-
biendo así obedecido, prometió cumplir fiel y legalmente en el
ministerio que se le confia, y en su presencia misma y ante
los testigos de este actuario recitó juramento al Olimaco su
menor quien lo hizo a Dios nuestro Señor según dize, bajo
el peso prometió decir verdad de todo lo que supiere y se le fue-
re preguntado, y en su vez se le hizo si conoce al parde Juan de
la Cruz Penayo, a Francisco Muñoz, res actuales, al Cabo de Cer-
tamos Don Vicente Ayala, y al detador Don Juan Gregorio Lopez,
y si conocidos no se comprenden en las generales de la Ley, y res-
ponde.

Que el declarante conoce a las cuatros personas anotadas en
las preguntas, en razon de ser vecinos de un mismo partido a
excepcion en el dia con el Penayo, pero que con ninguno de
comprende en la generales de la Ley.

Preguntado ya que dice conocer a los cuatro individuos

diga libremente si tiene presente y le consta o vista el modo como ha sucedido o que manos y de que motivo la descalabrada que presenta en lo alto de la nariz el expresado par de rayos, o que manos con que clase de armas pudo haber sido ejecutado, y lo tambien tiene reparado por la abundante venacion de sangre que este herido ha vertido, como consta en acuos haber asistido a la pandomencia y acto de las desgracias y responde.

Que el declarante contestando a la pregunta dice sobre haber ocurrido una diversion o vaites presentada a la Casa del Cabo de Urbano Don Vicente Ayala, y que siendo por una noche o un dia sabado que hace mas de quinze dias o la fecha de siendo entre la punta y mas estrechada en sociedad con el Benayo, como amigos recibidos, entre las vueltas y revueltas un repente le habia dirigido al declarante su amigo pasandole un golpe de mano por la nariz, pero que no era grave, mas siendo parte delicada habia vertido sangre y que sin cesar movian tan pronto por este movimiento se habia alterado y a calorado el expresado Cabo con ayuda con el delator Lopez y el Terenio Sures, y que en acuo de dirigieron a la Captura del Benayo, como en lo verificaron, sin que por parte del declarante haya quedado presente tal novedad ofrecida a su individuo ni entono de ninguna queja, y que promoviendo sus dichos la amistad y ningun rencor que tuvieron uno con otro, mas bien se habia reconocido. Mas siendo ya en la Guardia de Paraguari, en la sason que el declarante citaba defatiga en dicha Guardia, y siendo no el Benayo, su comora parte como acumulando los otros declarantes, mas bien se habia portado pudiendo quedar en la manobra a que lo habia dirigido no habiendo sido preparado para el y que entre tanto le estaba pasando y presentando la ultima voluntad, de quitarse

el pelo de la cabeza con el corte de una tijera, y que se a-
 tuaron y se perdieron en firmes paces, y que ignora la ma-
 no en quien hizo la herida, y que solo el mismo Penagos, lo habia
 contado que el Teniente Siner, fue su deagraciante para la
 herida que por él, y que tambien le costa en vista la mucha ven-
 cion de sangre que tenia la ropa puesta y que los demas mi-
 dos nunca habia presenciado y solo habia sentido ciertos til-
 vidos ignorando la clase de instrumento o arma que tuviera en
 en el acto de la captura del preso, en razon de que mientras
 tanto el declarante habia estado limpiando la sangre que tam-
 bien vertia de la nariz, pero que tambien bajo su juramento ase-
 gura que el preso Penagos, nunca habia acompañado arma al-
 guna.

Preguntado y diga si en aquella lason se hallaron en sus jui-
 cios naturales aquellos oficiales, aquellos reos y tambien su indivi-
 duo, o desconaturalizados en alguna toma o lison cual fuere
 y responde.

Que el declarante a la pregunta dice que a su entender
 todos andaban tomados o aguardiente, a excepcion del delator y
 el declarante pero no embriagados; y que mas bien conocia en
 mas flaqueza y debilidad al reo Penagos, reparando por sus
 modales extraviados. En este estado leida se le y oprimida de le
 en lengua vulgar el tenor escrito de su declaracion dijo: sea la
 minima que acaba de dar que no tiene que agregar ni quitar
 que en el se afirma y ratifica bajo el respeto del juramento
 que es fecho y diciendo tener quinze años de edad poco mas o me-
 no, y firma con migo y testigos de que certifico. — otro si: como
 en lo principal tambien firma el expresado carcelero. —

Rafael Melgarejo

Ciudad de Caracas

Como interceden Juan Torres delgado

José Gasparino Melgarejo

José

Juan Torres delgado

En

este precitado parried en diez y ocho del presente Diciembre y año corriente, como citados en actas, y en honor de hallanamiento debido por el Ciudadano Jefe de Paraguará se presento ante mi y testigo Don Eusebio Jimenez a quien para tomar su declaracion en su persona le recibí juramento que lo hizo a Dios nuestro Señor segun derecho, a cuyo fueso prometio decir verdad de todo lo que supiere y de le fuesen preguntado y en su vez le hizo si conoce al paried ro Juan de la Cruz Benagos, paried de linage, a Teresio Nuñez, al Cabo de Cerbanos Don Clemente Ayala, al delador Don Juan Gregorio Lopez, y si con estos no se comprende en las generales de la Ley y responde.

Fue el declarante conoce a todas las personas anotadas a las preguntas, y que con solo el Teresio Nuñez, y con el delador Lopez, tiene título en las generales en razon de haberse uno y otro matrimoniado por dos dotrinas carnales pero que no por eso faltará a decir la verdad en respecto de su juramento.

Preguntado ya que dice conocer al expresado ro Benagos, diga si le viera a vista el acaloramiento que tuvieron con el Teresio Nuñez, el modo como a donde y cuando se ha ofrecido la prendencia, y tambien diga si que mano o con que arma puede ser ejecutada la herida que con tiene dicho paried en lo alto de la nariz, o que servicios tiene prestado en aquella suor y responde.

Fue el declarante a la pregunta dice, que en ocasion de ofrecer una diversion de vailes a la casa del Cabo de Cerbanos Don Clemente Ayala, en la noche de un sabado que en la fecha no se acuerda y que siendo en el pore de la diversion habia sentido unramente la captura del paried Benagos, dudando del por que y el por quien, pero que ultimamente se ordeno a los expresados oficiales Ayala y Lopez, se habia prestado en custodia a dicho paried, siendo ya asegurado en un depso artificial de lora suel de Yca orenada y que siendo en este servicio habia reparado en la mucha version de sangre que cubria la vestimenta del ro, y que por

razonarse el caso, habia precavido llamando al Sargento Don Ba-
 cillo Polon, y que siendo ocurrencia repararon en agueda y con es-
 pecialidad en la parte que tenia ofendida y encontraron una heri-
 da en lo alto de la nariz del parte y que el declarante habia que-
 mancido en la fatiga desde la media noche hasta amanecer al sigui-
 ente dia Domingo sin ser relevado en la noche de mas de las ocho horas,
 no habiendo admitido por ayudante y compañero al Ferocio y
 Nemes, su sobrino, en Tazon en que en aquel caso se quejaba el
 mismo no que su hermano es el mismo Nemes. En este estado
 leida y explicada en lengua nativa cuanto escrito por la depoca-
 cion dijo sea la misma que acaba de hablar, que no tiene que a-
 gregar ni quitar, que en todo se afirma y ratifica, bajo el jurame-
 nto que pretado tiene y es fecho, y diciendo tener cincuenta a-
 nos de edad, alega no saber escribir, e hizo por el con migo a su rue-
 go uno de los testigos de esta actuacion de que certifico.

Rafael Masquez

Argueso del declarante Don Estevan Jimenez y por testigo Jose

Garcino Melgarejo

Jefe. Juan Lopez Ojeda

Seguidamente como citados, y en onor de hallar nomien-
 to obtenido por el Ciudadano Jefe de Paraguari, se presento ante mi
 testigo el Sargento Don Bacillo Polon, a quien para tomar la de-
 claracion de los puntos que precie en la persona le recibí juramento
 que presto a Dios nuestro Señor, segun forma, a cuyo peso pro-
 metió decir verdad de lo que supiere y se le interrogó, y en vez
 se le hizo si conoce a su presentante Juan de la Cruz Encayo,
 parte de linaje y no actual, a Ferocio Nemes, arrebatado al falo
 de Cabanco Don Vicente Ayala, al delator Don Juan Gregorio Lopez,
 y al parte Chimaco Chillaranti, y si con esto no se comprende

Blanco
1127

Presente, mediante a llamamiento obtenido por el Ciudadano Göt de su ciudad de Pirayn, le presente ante mí y testigos el Ciudadano Simon Holon, Mtro de primeras letras, a quien reparando ser de edad menor, le ordene a que asombrado lo nombre a un cuacdr para el valor de su juramento y dichos y lo ratificó en la persona de D. Juan José Belasque, quien siendo unido o unido y enterado del fin de su comparecencia y espontanea aceptación en su persona le recien juramento que presto a Dios nuestro Señor, según forma, a cuyo peso prometio proceder fiel y lealmente en el empleo contable. Incecuramente en su misma presencia tomé igual juramento del expresado menor, y lo hizo en la misma forma prescrita por Dios nuestro Señor, a cuyo gravamen prometio decir verdad de todo lo que supiere y se le fuere interrogado, y en su vez le le hizo conocer a su representante Precio Arnes a rectad actual, y si conerte no le comparende en las generales de la Ley y responde. Que el declarante a la pregunta dicha, no es nocer al común ni poras no ni relaciones, y que me

no leve tocante a las generales observaciones.

Preguntado ya que dice no conocer al apresado
Tercio si ha memoria de aver asistido
en una diversion de velas en unas de la noche pa-
sadas a la Casa del cabo de Vabans. C. Vicente Ayala
y que en esta ocasion tambien diqu le tiene presente
te que un hombre le ofrecio para a comedar
le un revenque como en calidad de guarda, le
que le tiene apuntado en su declaracion jurada
el relato Tercio Nuñez, y si verdaderamente a si se ha
ofrecio y responde

Que el declarante a la pregunta dice, tener tan
presente a un par de el partido de Paraguari, con
motivo de ofrerse una diversion a la Casa del es-
presado Cabo, y que verdaderamente fue tan a pre-
ciado por las corrientes, y en particular por una
de aquellas que mas lo distinguia en pedir el re-
venque que tomia en la Chana, y que aprovechar
esta generosidad de un hombre desconocido
lo havia largado esta prenda, y que aun propor-
tado lo devolveria entregando el mismo su feto
a comodante, de que lo resulta sin presumpci-
on al declarante, que muy bien pudo haver
sido la misma persona del Tercio Nuñez, y
que tambien por la voz vulgar havia sido
nombrado que un par de se allara descalabrado
por medio de una bayeta de fierro sin sarra
por que mana, y que intilmente el declaran-
te no puede presentar dicha prenda en valor
de haverlo ageno y no mas que prestado. Si

18

en el dho. pasagero y desconocido, pero que dicha prenda fue formada de un solo latigo sacado del cuero piel de la grava vestida; y que de mas nada no da enteramente razon por no aver presenciado. En este acto se le leyó en vphica esta dda de posesion por poseer el castellan, y dho. ser la que acaba de dar, que no tiene que agregar ni quitar, que en el se afirma y ratifica bajo el respeto del juramento que tiene hecho, y diciendo tener diez y ocho años de edad poco mas o menos, firma con amigos y su curador y testigos de que certifica —

Rafael Melgarejo

Comisario Juan José de la Cruz

de
tor.

José Gaspar Melgarejo

Jos. Juan de los Rios

En acto continuo el infrascripto Juan de los Rios por el presente se declara diligencias, reparando substancialmente lo indicado en las declaraciones vertidas por el Cabo de Urbanos Don Vicente Aguila, y el delator Don Gregorio Lopez, y con el fin de que se esclaresca el caso del punto de que el primero dice que la captura del par de Juan de la Cruz Penagos, habia procedido no mas que en obediencia a orden de su Superior, lo que el segundo enteramente niega haber dado tal orden

al expresado Cabo lo que á esta consecuencia mande se case en, haciendo presente para que en el acto atiendan y respeten el juramento prestado, y solo hermanable y apaciblemente se confronten con sus dichos, dando la primera pregunta en accion de dicho Cabo y la respuesta al relato delador y siendo en succion de dicho, todo en presencia de su uua-Dr y predichos testigos que llevados de la voz de su Superior que pedian una capitana y que entonces aun sin saber la persona cual fuese se habia rectificado, á causa de otras voces de personas ordinarias por haber unicamente oido el nombre de Benayo, todavia sin saber el por que causa o delito, pero que á este cumplimiento se dirigió el Cabo á la capitana, lo que el delador á su respuesta afirma lo mismo y por ultimo diciendo uno y otro que todo cuanto tiene declarado y cona actuadas continen sus dichos; y lo que tambien se repara en el presente caso y oposiciones de las partes el enteramente no podra entenderse los conceptos ni en sus dichos ni en sus declaraciones ya asentadas, mas al contrario embazullando con frivolos ideas á sus propios dichos y con esto mas y mas desluciendo sus prestados juramentos, sin decir por pago de malicia sino todo llevado de la suma ignorancia que poseen naturalmente el expresado Cabo y delador y no siendo de adelantarse nada mande serias estas diligencias y en compensacion alegan uno y otro no haber envidado, e hizo con mi go á su ruego por el delador Juan Gregorio Lopez, su curador que fue llamado para este acto, y por el Cabo de Urbano Don Vicente Ayala, unos de los testigos de esta actuacion todo como aparece de que certifico.

Patad Belarquez

Aunque el declarante mi menor Juan Fore Belarquez
Aunque el declarante Cabo D. Vicente Ayala y por testigo. Solé

Gasino Melgarejo

Jos. Juan Nre Yaguaron

Diciembre 19 de 1865—

19

De
Visto detenidamente las antecedentes declaraciones actuadas en estas diligencias entre los contendores, y rubricadas por sus formales declaraciones, ha resultado fundada y probada la queja y querrela del reo Juan de la Cruz Penayo, sobre los puntos que tiene alegados para su desahucamiento en particular en la anotacion de su hiriente Ferencio Suarez. Este individuo no niega haber sido el propio actor de la herida, desfigurando no mas que y meramente en decir que el golpe habia pasado con un rebengue y no con la bayoneta de fierro pero que esta ultima arma lo habia tenido guardada reservada y preparada para un caso de uso, ya en orden de los ejercitos oficiales de Galas y Conza, lo que cito en sus repuestas ya admiten ya de contradiccion ya se desvirtuan en sus respectivas deposiciones con el declaro que tampoco niegan haber expedido orden de captura contra dicho reo, con la patida de no haber sabido la causa, con que prueban que sus hechos no se dirigian sino a perseguir y a cometer al herido reo como asi mandaron ejecutar. Mas el Olimaco Villasantos, sin embargo de haber sido injuriado con una refutada por el mismo reo herido nunca pudo declarar expresion alguna a su contra antes al contrario favoreciendo en todo, y condenando a los relatos oficiales en decir que el motivo propio se tiraron contra el reo sin que por su parte haya habido novedad, el Encarn Jimenez (aun siendo pariente del Ferencio Suarez) no puede ocultar que los motivos habia ocasionado a causa de los relatos labo y delator como el mismo modo casi dice el Orolon, con sola la desfiguracion de que ya por suplica al reo se habia arresado a el no mas que a reparar a la herida y reacion de sangre que contenia el reo Penayo, sin que ninguno dudara como la mayor parte de ellos dicen haber oido que el Ferencio Suarez, fue el golpeante en la bayoneta de fierro, que trasfigura no mas que en chivote el expresado Suarez, a excepcion del labo y delator que niegan con temeridad o enteramente no saben ni por causa ordinaria que mano haya pasado la herida, y que abro-

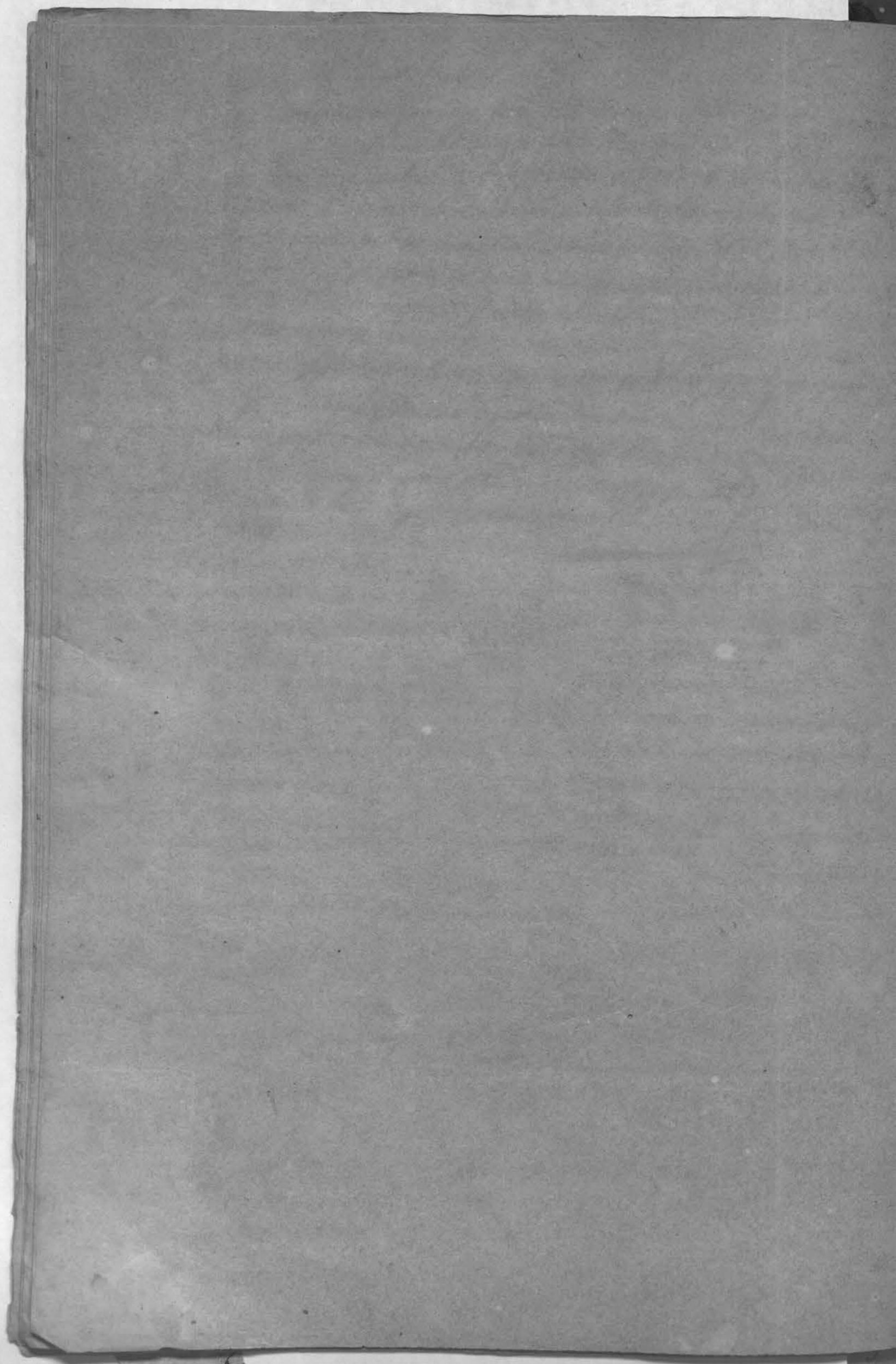
Indicadamente mienta saben con que clase de arma se ha verificado tal herida, con lo que es visto que el Sr. Ferencio Nuñez, no está culpable en el hecho atroz de la herida que padeció el Benayto, como todos se prueban en que siendo la causa de noche, y como obediente a las ordenes de sus oficiales se había acercado al Arriero exacto, en que es probable que los reos Cabo y Delator licitados son y fueron los originantes para las degradaciones, por lo que con esta fecha es puesto en libertad al Ferencio Nuñez, con la orden de que se presente ante el Ciudadano Juez de paz respectivo de su vecindad de Casaguaní, dejando a disposición de dicho Señor la Justicia que quisiere usar o tiene como tener contra los expresados Cabo y el delator, sin dejar a salvo el de mi derecho sobre que cumpliendo con el Supremo Decreto del artículo 46.º de que trata de toda persona insultante en parages públicos, como la sola causa se anota por el mandado mandado se detiene por treinta días en obras públicas que se ofrecen en este paraje y en consecuencia sea entregado a dicha persona a cargo de Don Pedro Pablo Baer para que lo sujete lo dedique en trabajos útiles con el fin de hacerle pagar y este a la misma en su conducta, amonestando al mismo que en reincidir en otros crímenes será sumareado y con agregación al presente remitida a la persona a la Carcelaria pública de la Capital, a disposición del Supremo Gobierno de la República. Lo proveo y firmo con el sello de que deviene.

Rafael Melgarejo

Jto. José Gaspar Melgarejo

Jto. Juan José

ad
m
co-
ro
vi-
li-
D
O
O
ci-
u-
lvo
eto
aa,
le
te
D
ue
i-
e
h
D.



Domingo 13, 1801.
Sr. Dn Rafael Alcaquez

Amigo y apreciado Sr.

Queda en mi poder el oficio de V. datado en fha de hoy: ordenado de lo contenido, me he vuelto con el medio de una carta como lo hago, en la que debo informar a V. al mismo tiempo de decirle que quedan citados para que comparean con el lunes de mañana en su casa segun me pide V. en el dicho oficio.

Espero amigo que querrá V. dispensar la confianza que me como en el contrato de este modo, y en las advertencias que me propongo hacerle, todo esto es no con otro objeto sino con el fin de abreviarle a V. sus operaciones: las autoridades subalternas de este partido tienen orden expreso que en las Villas fuera de la Capilla, cualquier desorden procuran impedir del modo posible: es muy cierto V. no debe de ignorar que en cuanto a desordenados a muy conocido, fue antecedente con un chico, ahora en una ventura que hubo, ha querido escapar pendencia de afuera a todos, en vista de esto los zeladores y sargentos que estaban quisieron prenderlo, el se ha resistido y el resultado fue que lo capturaron y lo remitieron

à la capilla, la pequeña lecion que tiene natural en la voz
recitada en algun golpe.

Respecto al hombre que ha desahogado V.
Necios en arrecho, suplico à V. se sirva obviarle la
diligencia y soltarlo, tambien recomiendo à V. los demas
que son hombres que los precia para los trabajos del
Estado.

Yo soy suyo mas dice à V. su amigo quien le
desea prosperidad y bien.

José Gregorio Molina

Handwritten notes on the left margin, including "V.", "ma", "tel", and "le".

Handwritten text at the top of the page, including a circled number "174".

Large handwritten text in the center, featuring a prominent signature that reads "F. Schlegel" and a horizontal line drawn through it.

Additional handwritten text at the bottom of the page, appearing as several lines of cursive script.

a Sr. Don Antonio Nolasco en Santiago.

M. Sr. Juan de Yaguaron
Calleada no Dr. Rafael Velazquez

En su casa

Viva la Republica del Paraguay!

21

El infrascripto juez de paz de Paraguari, tiene la satisfaccion de acusar recibo al Sr. igual don de Jaguaron de su nota de 19 del actual, comunicandole que en esta fecha habia iniciado el proceso obrado en ese juzgado de paz a peticion del padre res Juan de la Cruz Penagos a consecuencia de la herida que recibio en la nariz de manos de Teresio Nuñez en la parana que se ofrecio en el partido, y remitido por este juzgado por el hecho de haber perpetrado una tropelia ó desacato en dicha parana, con seria oposicion á las autoridades subalternas, y como dicho individuo es infame conocido de hecho y de derecho, ha tenido por conveniente como á infractor de la Leyes Patrias, remitir á disposicion de este juzgado para ser punido, en razon de que no se querreló en este juzgado por la injuria ó herida recibida, sin duda tal vez por que comiso su error, y se juzgará con los tramites debidos, y no antojadizamente, ^{si conque} no de agradecerme el punto reparo que tengo puesto, ha tomado en juzgado seria providencia, tratandome hasta la evidencia de comisente del Soldado Juan Gregorio Lopez, del cabo Vicente Ayala y del Soldado Teresio Nuñez que lo ayudo ó auxilió en la captura del deservido de padre, y el que ha sufrido muchos dias de arresto encapado en esa guardia como res criminal; cuyo delito tomado á este juzgado como lenamente en el oficio de almiramiento de dichas personas que U. ha dirigido al Ciudadano Jefe de Trabamos de este partido con data del mismo mes, y por tanto como si fuese urgente, dicha copia recorro en mi poder para las ultimeridades, la cual ha dirigido U. sin mas averiguacion ni probabilidad que la sola narracion del culpado, por lo

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Dear Sir,
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter.

I am sorry to hear that you are unable to attend the meeting on the 15th inst. but I trust that you will be able to do so on the 22nd inst.

I have the honor to inform you that the same has been referred to the committee and they have decided to grant your request.

I am sorry to hear that you are unable to attend the meeting on the 15th inst. but I trust that you will be able to do so on the 22nd inst.

I have the honor to inform you that the same has been referred to the committee and they have decided to grant your request.

I am sorry to hear that you are unable to attend the meeting on the 15th inst. but I trust that you will be able to do so on the 22nd inst.

I have the honor to inform you that the same has been referred to the committee and they have decided to grant your request.
Yours faithfully,
Wm. H. H. H.

22

Para la Republica del Paraguay!

(176)

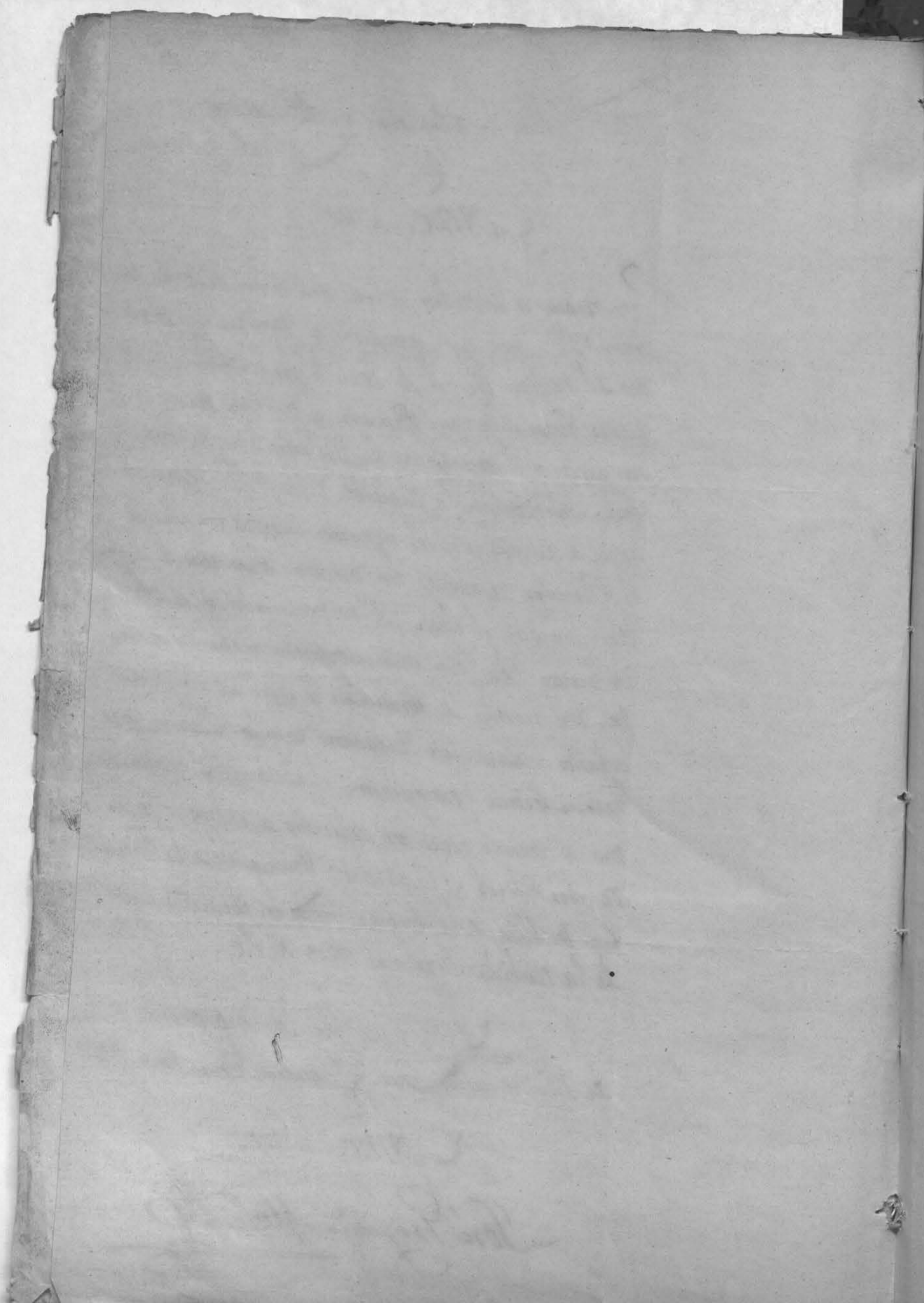
Al
C. MO. Señor.

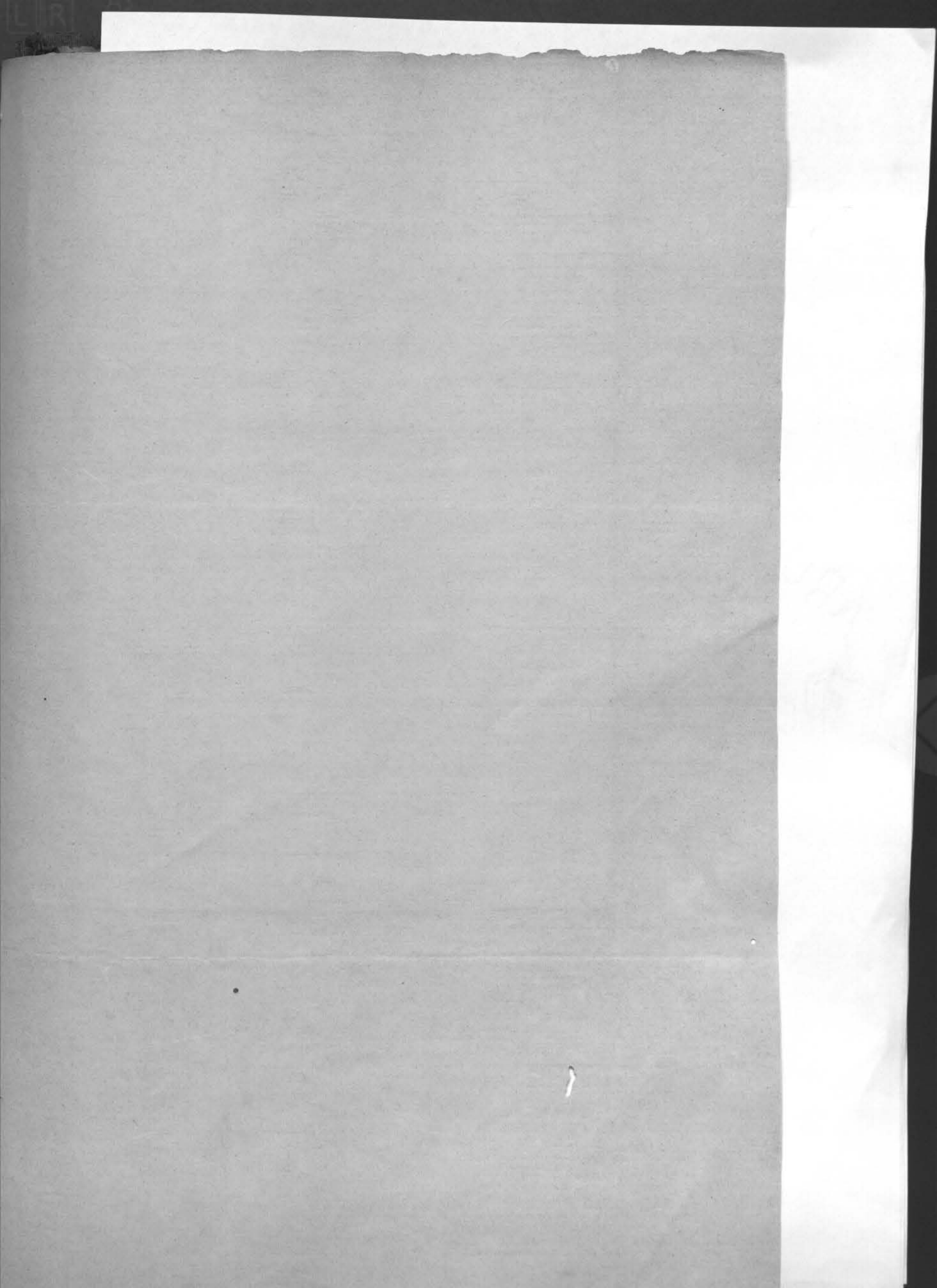
En respeto a la orden verbal que se ha servido pa-
sarme V.E. para tan prontamente remitir las perso-
nas el militar licenciado Don Gerardo Sumar, y al
pardo Juan de la Cruz Penayo, el primero vecino de
mi cargo, y el segundo el de Yaguaron, lo que cumpli-
endo exactamente la respetable orden de V.E. tengo el
honor a despachar a los expresados individuos, siendo
el Penayo asegurado con prisiones de esta de dicha
vecindad que al efecto me he personado, y el Sumar
en accion libre con emanciamento a que no se usa
pe, verificando la conduccion a cargo el Alferri de
vrbanos de Yaguaron Ciudadano Camilo Cahari, por
haberse servido franquearme el Ciudadano Mayorado-
mo, el mismo quien va ordenado a entregar a los
relatos sujetos al Ciudadano Emargado de la carrete-
ria publica de la Capital, todo en obediencia
de la recibida Suprema orden de V.E.

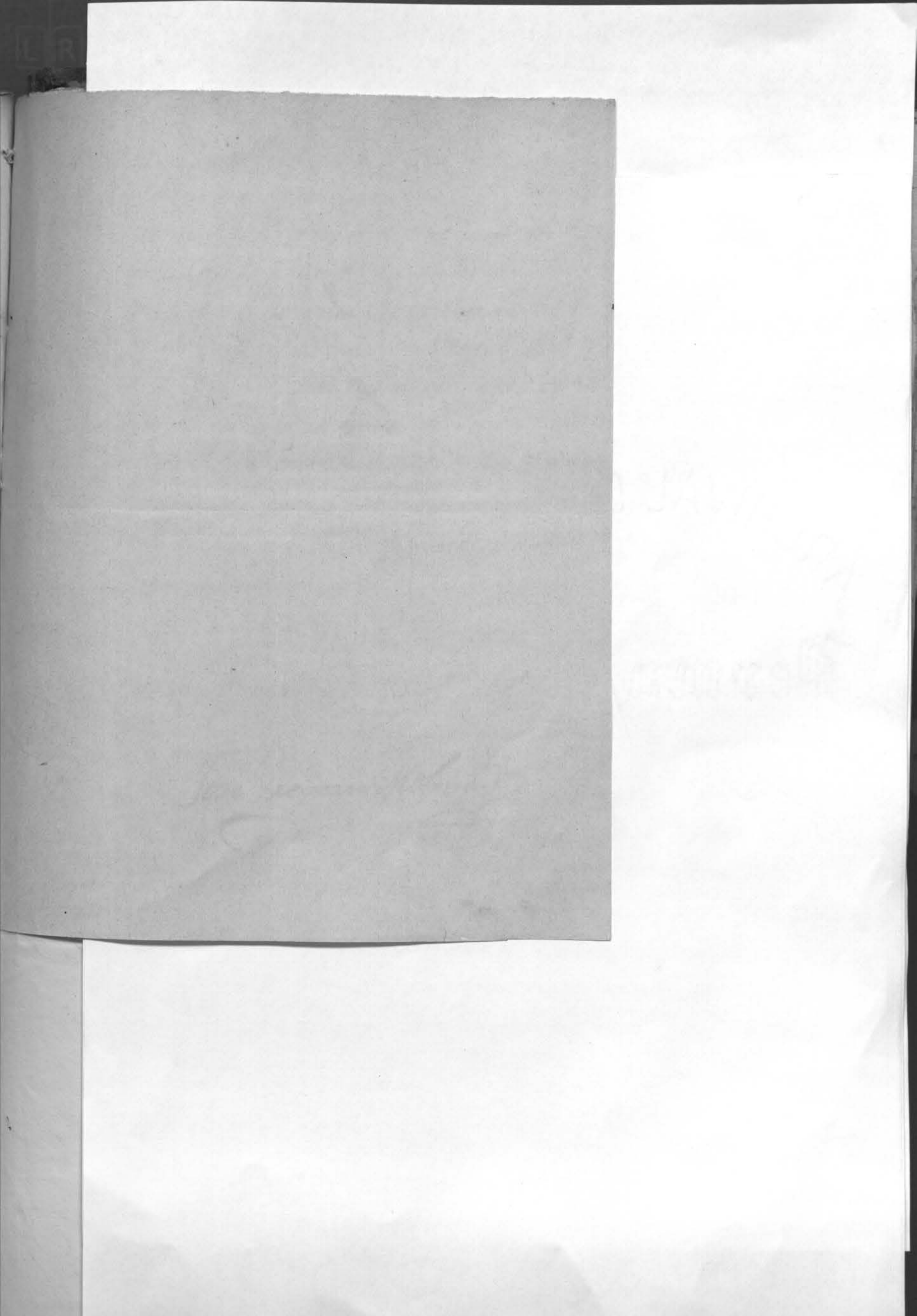
Dios guarde la importante vida
de V.E. muchos años. Yaguaron Encio 15 de 1862.

C. MO. Señor.

José Gregorio Molina







[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

For Report of...

no.

177
; Ho a la Republica el Paraguay 1823

De respetable orden verbal a S.E. el Sr. Presidente a la Republica, el infrascripto jefe de carceres (cercos en este de Itaquaron) tiene el honor de remitir al Ministerio a su cargo la persona del preso Juan de la Cruz Penagos, aprehendido con prisiones, y al militar licenciado Don Teodoro Flores todo conforme a lo que he sido mandarme S.E. el Sr. Presidente; dicha remision verifico por conducto del Alferri Ciudadano Camilo Cahari, a entregar las referidas personas a disposicion de V.

Dios que así m. a. Itaquaron Enero 15 de 1823. En

José Gregorio Molina

Cargado a la Carceres Publicas de la Capital.

178

ata

189

Carcelena publica de la Capital a diez y
 seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos,
 yo el Encargado de ella, recibí a los reos con-
 tenidos en este oficio Juan de la Cruz Pena-
 yos y Ferencis Nunes, el primero fardo libre,
 Soltero, vecino de Laguaron, de veinte y cua-
 tro años de edad, en oficio labrador, y el se-
 gundo blanco, casado con Eucebria Centu-
 rion con dos hijos menores, vecino de Para-
 guan, militar licenciado de Infanteria
 del Batallon n.º del Campamento gene-
 ral de Sumaita, de veinte y tres años
 de edad, de oficio tambien labrador, segun
 exposicion de los mismos reos, remitidos por
 el Señor Jefe de Paraguarí en cumpli-
 miento de orden verbal del Excmo Señor
 Presidente de la Republica, el primero con
 prisiones y el ultimo suelto pero en ma-
 nera que no escape a cargo del Subteniente
 Camilo Zabari, y fueron introducidos en
 esta Carcel publica de mi cargo de grilleta
 a obras publicas hasta la Suprema reso-
 lucion de S. E. y con esta constancia pa-
 se este expediente al Señor Escribano en
 Gobierno y Hacienda: de ello certifico.

Mannel Nietes


Atunior

Enero 22 de 1802.

Reprobándose el procedimiento del
Encargado de la cárcel en el hecho
de destinar de grillete en obras
públicas á Teresio y Nunez fuileros
licencias, pongasele en libertad
con conocimiento de la posada
que tome para cuando se ofresca
llamarlo, conforme se le ha mandado
prevenir con el Curibano en
Gobiernos. Y en lo que toca al parte
de Juan de la Cruz Penagos,
haga contar brevemente á
continuacion de esta providencia
si ha sanado la herida que en
su captura se causaron en la
nariz.

Lopez

Antonio Diego
Escr. no. 1.º Gov. no. 3

El

215

(180) mismo día entregué este expediente con veinte y cinco folios al Ciudadano Encargado de la Carcel para el cumplimiento de lo mandado en el Decreto Supremo antecedente, cuyo tenor le hinc saber: a que doy fe.

Vingo
3

En esta Cacería pública de la Capital á veinte y tres de Enero de mil ochocientos Setenta y dos, yo el Encargado de ella en cumplimiento de lo que ordena el antecedente Supremo Decreto que he recibido con el debido respeto al Excmo Señor Presidente de la República, puse en libertad á Acacio Vinos quien ha tomado porada en casa de Donberto Sera veuno de esta Capital en el distrito de la Catedral lo que ha puesto en mi conocimiento para usar de la fuerza Namabo; y seguida

mente habiendome franqueado el Sar-
gento Mayor Ciudadano José Pállovere
encargado del Cuartel del ser Brata-
llon de esta guarnicion, en aumenio
de S.S. el Coronel Mayor e Para,
al medico y cirujano de las tropas
Asistente Ciudadano Gaspar Estigari-
nibia, y prometidos este bajo la pala-
bra de honor decir verdad sobre el esta-
do de la herida del pardo res Juan
de la Cruz Senayo; habiendola
reconocido, dijo que la unica herida
que se le conoce haber tenido, y esta
en la punta de la nariz, se ha-
lla picatisada, y sana enteramen-
te; y en comprobacion firma
conmigo y los testigos, devolviendome
con esta constancia el expedien-
te al Señor Curibano e Gobierno:
de que certifico.

Mámmel J. Petese

Testi

Gaspar Estigari-
nibia

go Manuel Ant. Jazate

Jos. Alejandro Garcia

181

Asunción Enero 20 de 1862.

Consens al para no Juan en la
Cruz Penayos a dos años de grilleta
en obras publicas, cometiendo a
Emargas de la Carcel la notifica-
cion y el cumplimiento.

Lopez

Agustin Vique
Esc. no. 17 no
3

El mismo dia entregue este expediente con veinte
y sin folios al Ciudadano Encargado de la Carcel
para el cumplimiento de lo mandado en el Decreto
Supremo antecedente, cuyo tenor le fue saber
en el día de hoy.

Vique

Em

esta Cacería pública de la Capital á veinte y tres de Enero de mil ochocientos sesenta y dos, yo el Comargado de ella, en cumplimiento de lo que ordena el antecedente Supremo Decreto del Exmo Señor Presidente de la República que he recibido con el debido respeto, notifiqué su tenor al vec de este expediente Juan de la Cruz Benayas y en seguida queda a continuacion de grilleta á obras públicas por dos años conforme se dignó ordenarlo S. E. y con esta constancia devuelto este expediente al Señor Secretario de Gobierno y Hacienda: de ello certifico.

Manuel Frutes

[Faint signature]

[Large signature]

[Small signature]

182

Handwritten signature or name, possibly "M. H. A." followed by a flourish.

Amelia